JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2019 00074 00
Afectado: Anaquilia León Toro y otro
Ley: 1849 de 2017

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Treinta (30) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá[1], pretende la extinción de dominio de los siguientes bienes inmuebles: 1) Lote Las Palmas ubicado en la Vereda Nueva Reforma del Municipio de Baraya con matrícula inmobiliaria Nº 200-160783 propiedad de Anaquilia León Toro; 2) Lote La Primavera ubicado en la vereda La Reforma de Baraya con matrícula inmobiliaria Nº 200-70792 propiedad de Anaquilia León Toro; y 3) Lote La Conquista de la Vereda Laureles del Municipio de Baraya, con matrícula inmobiliaria Nº 200-182868 propiedad de Alexander Roa León.

La delegada de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 1º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, pues según lo anunció, los bienes son producto directo o indirecto de una actividad ilícita.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto de los bienes antes descritos.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los señores **ANAQUILIA LEÓN TORO** y **ALEXANDER ROA LEÓN**, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento a la dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Baraya – Huila, para que notifique personalmente este proveído a **ALEXANDER ROA LEÓN**, en los términos antes indicados.

---

[1] Folio 82 a 91 cuaderno original No. 3 de la Fiscalía

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles, contados a partir de recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso

TERCERO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Treinta (30) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación[2].

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Neiva, Huila _____

La providencia anterior se notifica por

Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.

Secretaria_____

[2] Folios 16 a 27 del Cuaderno Original de medidas cautelares